

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, remitió memorial mediante correo electrónico de esta judicatura, solicitando autorización para llevar a cabo la notificación personal a la sociedad demandada, según lo establecido en la ley 2213 de 2022. A despacho, 06 de diciembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00565 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Fabricato S.A.
Demandado	Arko Alimentos S.A.S
Auto sust. # 0642	Incorpora - no accede a lo solicitado - Reconoce personería.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita autorización para llevar a cabo la notificación personal a la sociedad demandada, según lo establecido en la ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos aux.contabilidad@arkoalimentos.com – contabilidad@arkoalimentos.com – a.gerencia@arkoalimentos.com. También solicita que esta judicatura autorice una notificación a un presunto número de teléfono celular del representante legal de la sociedad demandada.

Segundo: Frente a lo anterior, esta judicatura **no accede a lo solicitado** por la parte demandante, toda vez que, previo a autorizar dicha solicitud de notificación a los correos electrónicos enunciados, la parte demandante deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que “...*El interesado afirmará **bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*” Circunstancia esta que, pese a que ser mencionada en el memorial, no se avizora que la sociedad demandante haya cumplido con dicho requisito de manera adecuada el mismo; y adicional a ello, la parte actora deberá allegar a esta judicatura, el certificado de existencia representación legal de la sociedad demandada, con una vigencia no menor a 30

días, para poder verificar lo relacionado con dichos presuntos correos electrónicos de la misma.

Frente a la solicitud de realizar la notificación personal a un presunto número de teléfono celular del representante legal de la entidad demandada, esta judicatura **no accede a ello**, toda vez que las notificaciones realizadas por medio de transferencia de datos, deben arrojar un acuse de recibido y de confirmación por cualquier medio verificable de que la persona o sociedad a notificar **haya conocido del contenido de la notificación** con todos sus anexos; circunstancia esta que, por vía de mensajes de datos de telefonía celular, no se puede esclarecer, al no brindar certeza de que la parte demanda tuvo acceso y conocimiento de la demanda a notificada y sus anexos. (Art 8° Ley 2213 de 2022, y sentencia C – 420 de 2020).

Tercero: Se **reconoce** personería a la Dra. **Diana Cristina Osorno Vélez** identificada con cedula de ciudadanía 1.020.401.762, y con T.P. Nro. 226.375 del Consejo Superior de la Judicatura, (Vigencia Sirna Nro. 746670), para que represente la sociedad demandante en los términos del poder a ella conferido.

Cuarto: Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar y aportar evidencia siquiera sumaria de las gestiones realizadas tendientes a lograr la notificación de la sociedad demandada, de conformidad a la normatividad vigente, y allegue prueba de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/12/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **206**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**